

No. Control Interno: IEAT-UT-SI-RES-09/2019
No. de Folio: RR00130219
Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 08 de Julio del 2019, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/2682/2019-Pil** del cual se emitió el Recurso de Resolución con folio número **RR00130219**, que recibimos por la misma plataforma el día 02 de Diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2019, Año del Ciudad de San, Emiliano Zapata"

NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/DAI/2682/2019-Pil.

FOLIO INFOMEX-TABASCO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR00130219.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO

COMISIONADA PONENTE: LEIDA LÓPEZ ARRAZATE.

Villahermosa, Tabasco; 27 de noviembre de 2019.

VISTOS, los autos del expediente relativo al recurso de revisión, se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2019, el particular presentó solicitud electrónica al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, quedando registrada en el sistema INFOMEX-Tabasco bajo el número de folio 01166819, en la que requirió lo siguiente:

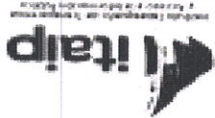
"REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019" (sic).

2. Como respuesta, el 24 de junio de 2019 el Sujeto Obligado emitió "Acuerdo de Disponibilidad", cuyo contenido será descrito y analizado en el considerando V del presente fallo definitivo.

RR/DAI/2682/2019-Pil

Página 1 de 36
José María 102, Nacimiento, Loma Estora, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 12 13 569 y 12 14 002 www.itaip.org.mx

27/11/2019



Instituto Registral y Catastral
del Estado de Tabasco



3. El ocho de julio de 2019 también vía electrónica sistema INFOEX-Tabasco, la persona interesada en recibir información interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue proporcionada. Con el ánimo de obviar repeticiones innecesarias, se omite insertar en este punto el contenido del mismo, toda vez que será abordado en el apartado de "Considerando" de este fallo definitivo.

4. De conformidad con los artículos 38, 45, fracciones I, II y XXXVIII, 56, 148, 166, fracción I, de la Ley de la materia y los Considerandos Séptimo y Octavo, punto Primero, fracciones II, IV, VIII y XVII del Acuerdo Delegatorio de Facultades, de 17 de febrero de 2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mediante proveído de nuevo de julio de 2019, el Comisionado Presidente ordenó registrar la inconformidad del recurrente en el Libro de Gobierno con el número RR/DAL/2682/2019-P-II y turnarla a la Comisión de la Ponencia Segunda, Licenciada Lidia López Arzate, a quien le correspondió conocerla, a fin de que determinara respecto de su admisión o desechamiento.

5. En cumplimiento a lo anterior, por oficio ITAIP/CP/OPP/351/2019 de fecha nueve de julio de 2019, la Secretaría de Acuerdos turnó la impugnación a la Ponencia Segunda de este Órgano Garante, junto con el historial, reporte de consulta pública, acuse de recibo generado por el sistema INFOEX-Tabasco y respuesta recabada a la solicitud la persona interesada.

6. El uno de agosto de 2019, la Ponencia Segunda acordó la admisión del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

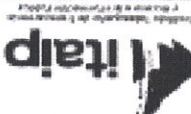
Asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente para que se impusieran de los autos dentro del término de siete días hábiles en observancia a lo previsto por el artículo 156, fracciones I y II de la Ley de la materia y, se les informó que las documentales exhibidas por cada una de ellas en este asunto y la resolución definitiva que se dictara, quedarían a disposición del público para consulta, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley que nos compete y, si las primeras resultaran reservadas o confidenciales, les correspondería a ellas fundamentar y motivar su dicho, además de que en su caso, el derecho del inconforme de oponerse a la publicación de sus datos personales, debía manifestarse en forma expresa

RR/DAL/2682/2019-P-II

Página 2 de 26

José Martí 102, Tacanamartín Lida Estel, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 12 12 999 y 12 14 002, www.iesat.org.mx

27/11/2019



10. Atento a lo anterior, se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Segunda de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto respectivo, mismo que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como en lo señalado en el diverso 22, fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública.

II. En el presente asunto, no se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de la materia.

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Se acreditaron, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 149;
- II. Se está tramitando el Poder Judicial según recurso o medio de defensa;
- III. No actúa alguno de los sujetos previstos en el artículo 149;
- IV. No se haya designado la prevención en los términos establecidos en el artículo 151;
- V. Se impugna la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trata de una consulta o
- VII. El recurrente ampare su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

Tampoco cabe aplicación hipotética legal alguna de sobreseimiento (total o parcial) estipulada en el numeral 152 del citado ordenamiento jurídico

Aunado a lo anterior y conforme al punto primero del auto de admisión, el recurso de revisión que nos ocupa es procedente, con fundamento en el artículo 149, fracción IV de la misma Ley (la entrega de información incompleta).

Página 4 de 16

Josef Martí 102, Paseo del Comercio Las Estrellas, Villahermosa, Tabasco
Teléfono: 1 13 556 y 12 14 002. www.itaip.gob.mx

27/11/2019

www.fundapara.org



Proyecto "Modernización de la Justicia" y fortalecimiento institucional

Aseñado lo anterior se prosigue con el estudio, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Coligado, atendió la solicitud de información mediante un proveído que denominó "Acuerdo de Disponibilidad", de su lectura se desprende que la autoridad recurrida no otorgó la documentación pedida por el solicitante sino datos relativos a las remuneraciones que percibe el servidor público de quien se pidió información, toda vez que con base en la respuesta del enlace del Dpto. de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas lo dirigió a su portal de transparencia, precisamente en el apartado de remuneraciones del ejercicio fiscal en curso.

Como primer punto, este Órgano Garante considera oportuno precisar que, el agravio verificado por el particular no manifiesta desacuerdo con la respuesta que el ente público le brindó en torno a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; por el contrario, en los "hechos en los que funda la impugnación del recurso" expuso: "NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN COMPLETA, LES PEDÍ LOS RECIBOS DE ENERO A JUNIO 2019 Y SOLO ME ENSEÑARON CÓMO ENTRAR A LA PÁGINA ELECTRÓNICA, ÚNICAMENTE ME DICEN CÓMO DESCARGAR LOS RECIBOS DE ENERO A MARZO 2019, FALTAN LOS RECIBOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019. NO SE OBSERVA EN LA PÁGINA, RECIBI UNA RESPUESTA INCOMPLETA Y NO SATISFACE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

En ese tenor, quien recurrió únicamente formuló agravio en torno a la porción de la respuesta que corresponde a los meses de abril, mayo y junio; consecuentemente, debe tenerse como acto consentido tácitamente por parte del solicitante la orientación que recibió en relación a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; es decir, se le tiene por conforme con ésta, resultando con ello innecesario emitir mayor pronunciamiento al respecto.

A fin de robustecer lo anterior resulta necesario indicar que, tal determinación tiene sustento en las siguientes jurisprudencias, así como tesis aisladas:

ACTOS CONSENTIDOS, SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se han usado de otro no padece por ello o si se hace una simple manifestación de conformidad, tales actuaciones no

"ACTOS CONSENTIDOS, SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. VÍD. L. 17668, VÍD. L. 17669, VÍD. L. 17670, VÍD. L. 17671, VÍD. L. 17672, VÍD. L. 17673, VÍD. L. 17674, VÍD. L. 17675, VÍD. L. 17676, VÍD. L. 17677, VÍD. L. 17678, VÍD. L. 17679, VÍD. L. 17680, VÍD. L. 17681, VÍD. L. 17682, VÍD. L. 17683, VÍD. L. 17684, VÍD. L. 17685, VÍD. L. 17686, VÍD. L. 17687, VÍD. L. 17688, VÍD. L. 17689, VÍD. L. 17690, VÍD. L. 17691, VÍD. L. 17692, VÍD. L. 17693, VÍD. L. 17694, VÍD. L. 17695, VÍD. L. 17696, VÍD. L. 17697, VÍD. L. 17698, VÍD. L. 17699, VÍD. L. 17700, VÍD. L. 17701, VÍD. L. 17702, VÍD. L. 17703, VÍD. L. 17704, VÍD. L. 17705, VÍD. L. 17706, VÍD. L. 17707, VÍD. L. 17708, VÍD. L. 17709, VÍD. L. 17710, VÍD. L. 17711, VÍD. L. 17712, VÍD. L. 17713, VÍD. L. 17714, VÍD. L. 17715, VÍD. L. 17716, VÍD. L. 17717, VÍD. L. 17718, VÍD. L. 17719, VÍD. L. 17720, VÍD. L. 17721, VÍD. L. 17722, VÍD. L. 17723, VÍD. L. 17724, VÍD. L. 17725, VÍD. L. 17726, VÍD. L. 17727, VÍD. L. 17728, VÍD. L. 17729, VÍD. L. 17730, VÍD. L. 17731, VÍD. L. 17732, VÍD. L. 17733, VÍD. L. 17734, VÍD. L. 17735, VÍD. L. 17736, VÍD. L. 17737, VÍD. L. 17738, VÍD. L. 17739, VÍD. L. 17740, VÍD. L. 17741, VÍD. L. 17742, VÍD. L. 17743, VÍD. L. 17744, VÍD. L. 17745, VÍD. L. 17746, VÍD. L. 17747, VÍD. L. 17748, VÍD. L. 17749, VÍD. L. 17750, VÍD. L. 17751, VÍD. L. 17752, VÍD. L. 17753, VÍD. L. 17754, VÍD. L. 17755, VÍD. L. 17756, VÍD. L. 17757, VÍD. L. 17758, VÍD. L. 17759, VÍD. L. 17760, VÍD. L. 17761, VÍD. L. 17762, VÍD. L. 17763, VÍD. L. 17764, VÍD. L. 17765, VÍD. L. 17766, VÍD. L. 17767, VÍD. L. 17768, VÍD. L. 17769, VÍD. L. 17770, VÍD. L. 17771, VÍD. L. 17772, VÍD. L. 17773, VÍD. L. 17774, VÍD. L. 17775, VÍD. L. 17776, VÍD. L. 17777, VÍD. L. 17778, VÍD. L. 17779, VÍD. L. 17780, VÍD. L. 17781, VÍD. L. 17782, VÍD. L. 17783, VÍD. L. 17784, VÍD. L. 17785, VÍD. L. 17786, VÍD. L. 17787, VÍD. L. 17788, VÍD. L. 17789, VÍD. L. 17790, VÍD. L. 17791, VÍD. L. 17792, VÍD. L. 17793, VÍD. L. 17794, VÍD. L. 17795, VÍD. L. 17796, VÍD. L. 17797, VÍD. L. 17798, VÍD. L. 17799, VÍD. L. 17800, VÍD. L. 17801, VÍD. L. 17802, VÍD. L. 17803, VÍD. L. 17804, VÍD. L. 17805, VÍD. L. 17806, VÍD. L. 17807, VÍD. L. 17808, VÍD. L. 17809, VÍD. L. 17810, VÍD. L. 17811, VÍD. L. 17812, VÍD. L. 17813, VÍD. L. 17814, VÍD. L. 17815, VÍD. L. 17816, VÍD. L. 17817, VÍD. L. 17818, VÍD. L. 17819, VÍD. L. 17820, VÍD. L. 17821, VÍD. L. 17822, VÍD. L. 17823, VÍD. L. 17824, VÍD. L. 17825, VÍD. L. 17826, VÍD. L. 17827, VÍD. L. 17828, VÍD. L. 17829, VÍD. L. 17830, VÍD. L. 17831, VÍD. L. 17832, VÍD. L. 17833, VÍD. L. 17834, VÍD. L. 17835, VÍD. L. 17836, VÍD. L. 17837, VÍD. L. 17838, VÍD. L. 17839, VÍD. L. 17840, VÍD. L. 17841, VÍD. L. 17842, VÍD. L. 17843, VÍD. L. 17844, VÍD. L. 17845, VÍD. L. 17846, VÍD. L. 17847, VÍD. L. 17848, VÍD. L. 17849, VÍD. L. 17850, VÍD. L. 17851, VÍD. L. 17852, VÍD. L. 17853, VÍD. L. 17854, VÍD. L. 17855, VÍD. L. 17856, VÍD. L. 17857, VÍD. L. 17858, VÍD. L. 17859, VÍD. L. 17860, VÍD. L. 17861, VÍD. L. 17862, VÍD. L. 17863, VÍD. L. 17864, VÍD. L. 17865, VÍD. L. 17866, VÍD. L. 17867, VÍD. L. 17868, VÍD. L. 17869, VÍD. L. 17870, VÍD. L. 17871, VÍD. L. 17872, VÍD. L. 17873, VÍD. L. 17874, VÍD. L. 17875, VÍD. L. 17876, VÍD. L. 17877, VÍD. L. 17878, VÍD. L. 17879, VÍD. L. 17880, VÍD. L. 17881, VÍD. L. 17882, VÍD. L. 17883, VÍD. L. 17884, VÍD. L. 17885, VÍD. L. 17886, VÍD. L. 17887, VÍD. L. 17888, VÍD. L. 17889, VÍD. L. 17890, VÍD. L. 17891, VÍD. L. 17892, VÍD. L. 17893, VÍD. L. 17894, VÍD. L. 17895, VÍD. L. 17896, VÍD. L. 17897, VÍD. L. 17898, VÍD. L. 17899, VÍD. L. 17900, VÍD. L. 17901, VÍD. L. 17902, VÍD. L. 17903, VÍD. L. 17904, VÍD. L. 17905, VÍD. L. 17906, VÍD. L. 17907, VÍD. L. 17908, VÍD. L. 17909, VÍD. L. 17910, VÍD. L. 17911, VÍD. L. 17912, VÍD. L. 17913, VÍD. L. 17914, VÍD. L. 17915, VÍD. L. 17916, VÍD. L. 17917, VÍD. L. 17918, VÍD. L. 17919, VÍD. L. 17920, VÍD. L. 17921, VÍD. L. 17922, VÍD. L. 17923, VÍD. L. 17924, VÍD. L. 17925, VÍD. L. 17926, VÍD. L. 17927, VÍD. L. 17928, VÍD. L. 17929, VÍD. L. 17930, VÍD. L. 17931, VÍD. L. 17932, VÍD. L. 17933, VÍD. L. 17934, VÍD. L. 17935, VÍD. L. 17936, VÍD. L. 17937, VÍD. L. 17938, VÍD. L. 17939, VÍD. L. 17940, VÍD. L. 17941, VÍD. L. 17942, VÍD. L. 17943, VÍD. L. 17944, VÍD. L. 17945, VÍD. L. 17946, VÍD. L. 17947, VÍD. L. 17948, VÍD. L. 17949, VÍD. L. 17950, VÍD. L. 17951, VÍD. L. 17952, VÍD. L. 17953, VÍD. L. 17954, VÍD. L. 17955, VÍD. L. 17956, VÍD. L. 17957, VÍD. L. 17958, VÍD. L. 17959, VÍD. L. 17960, VÍD. L. 17961, VÍD. L. 17962, VÍD. L. 17963, VÍD. L. 17964, VÍD. L. 17965, VÍD. L. 17966, VÍD. L. 17967, VÍD. L. 17968, VÍD. L. 17969, VÍD. L. 17970, VÍD. L. 17971, VÍD. L. 17972, VÍD. L. 17973, VÍD. L. 17974, VÍD. L. 17975, VÍD. L. 17976, VÍD. L. 17977, VÍD. L. 17978, VÍD. L. 17979, VÍD. L. 17980, VÍD. L. 17981, VÍD. L. 17982, VÍD. L. 17983, VÍD. L. 17984, VÍD. L. 17985, VÍD. L. 17986, VÍD. L. 17987, VÍD. L. 17988, VÍD. L. 17989, VÍD. L. 17990, VÍD. L. 17991, VÍD. L. 17992, VÍD. L. 17993, VÍD. L. 17994, VÍD. L. 17995, VÍD. L. 17996, VÍD. L. 17997, VÍD. L. 17998, VÍD. L. 17999, VÍD. L. 18000, VÍD. L. 18001, VÍD. L. 18002, VÍD. L. 18003, VÍD. L. 18004, VÍD. L. 18005, VÍD. L. 18006, VÍD. L. 18007, VÍD. L. 18008, VÍD. L. 18009, VÍD. L. 18010, VÍD. L. 18011, VÍD. L. 18012, VÍD. L. 18013, VÍD. L. 18014, VÍD. L. 18015, VÍD. L. 18016, VÍD. L. 18017, VÍD. L. 18018, VÍD. L. 18019, VÍD. L. 18020, VÍD. L. 18021, VÍD. L. 18022, VÍD. L. 18023, VÍD. L. 18024, VÍD. L. 18025, VÍD. L. 18026, VÍD. L. 18027, VÍD. L. 18028, VÍD. L. 18029, VÍD. L. 18030, VÍD. L. 18031, VÍD. L. 18032, VÍD. L. 18033, VÍD. L. 18034, VÍD. L. 18035, VÍD. L. 18036, VÍD. L. 18037, VÍD. L. 18038, VÍD. L. 18039, VÍD. L. 18040, VÍD. L. 18041, VÍD. L. 18042, VÍD. L. 18043, VÍD. L. 18044, VÍD. L. 18045, VÍD. L. 18046, VÍD. L. 18047, VÍD. L. 18048, VÍD. L. 18049, VÍD. L. 18050, VÍD. L. 18051, VÍD. L. 18052, VÍD. L. 18053, VÍD. L. 18054, VÍD. L. 18055, VÍD. L. 18056, VÍD. L. 18057, VÍD. L. 18058, VÍD. L. 18059, VÍD. L. 18060, VÍD. L. 18061, VÍD. L. 18062, VÍD. L. 18063, VÍD. L. 18064, VÍD. L. 18065, VÍD. L. 18066, VÍD. L. 18067, VÍD. L. 18068, VÍD. L. 18069, VÍD. L. 18070, VÍD. L. 18071, VÍD. L. 18072, VÍD. L. 18073, VÍD. L. 18074, VÍD. L. 18075, VÍD. L. 18076, VÍD. L. 18077, VÍD. L. 18078, VÍD. L. 18079, VÍD. L. 18080, VÍD. L. 18081, VÍD. L. 18082, VÍD. L. 18083, VÍD. L. 18084, VÍD. L. 18085, VÍD. L. 18086, VÍD. L. 18087, VÍD. L. 18088, VÍD. L. 18089, VÍD. L. 18090, VÍD. L. 18091, VÍD. L. 18092, VÍD. L. 18093, VÍD. L. 18094, VÍD. L. 18095, VÍD. L. 18096, VÍD. L. 18097, VÍD. L. 18098, VÍD. L. 18099, VÍD. L. 18100, VÍD. L. 18101, VÍD. L. 18102, VÍD. L. 18103, VÍD. L. 18104, VÍD. L. 18105, VÍD. L. 18106, VÍD. L. 18107, VÍD. L. 18108, VÍD. L. 18109, VÍD. L. 18110, VÍD. L. 18111, VÍD. L. 18112, VÍD. L. 18113, VÍD. L. 18114, VÍD. L. 18115, VÍD. L. 18116, VÍD. L. 18117, VÍD. L. 18118, VÍD. L. 18119, VÍD. L. 18120, VÍD. L. 18121, VÍD. L. 18122, VÍD. L. 18123, VÍD. L. 18124, VÍD. L. 18125, VÍD. L. 18126, VÍD. L. 18127, VÍD. L. 18128, VÍD. L. 18129, VÍD. L. 18130, VÍD. L. 18131, VÍD. L. 18132, VÍD. L. 18133, VÍD. L. 18134, VÍD. L. 18135, VÍD. L. 18136, VÍD. L. 18137, VÍD. L. 18138, VÍD. L. 18139, VÍD. L. 18140, VÍD. L. 18141, VÍD. L. 18142, VÍD. L. 18143, VÍD. L. 18144, VÍD. L. 18145, VÍD. L. 18146, VÍD. L. 18147, VÍD. L. 18148, VÍD. L. 18149, VÍD. L. 18150, VÍD. L. 18151, VÍD. L. 18152, VÍD. L. 18153, VÍD. L. 18154, VÍD. L. 18155, VÍD. L. 18156, VÍD. L. 18157, VÍD. L. 18158, VÍD. L. 18159, VÍD. L. 18160, VÍD. L. 18161, VÍD. L. 18162, VÍD. L. 18163, VÍD. L. 18164, VÍD. L. 18165, VÍD. L. 18166, VÍD. L. 18167, VÍD. L. 18168, VÍD. L. 18169, VÍD. L. 18170, VÍD. L. 18171, VÍD. L. 18172, VÍD. L. 18173, VÍD. L. 18174, VÍD. L. 18175, VÍD. L. 18176, VÍD. L. 18177, VÍD. L. 18178, VÍD. L. 18179, VÍD. L. 18180, VÍD. L. 18181, VÍD. L. 18182, VÍD. L. 18183, VÍD. L. 18184, VÍD. L. 18185, VÍD. L. 18186, VÍD. L. 18187, VÍD. L. 18188, VÍD. L. 18189, VÍD. L. 18190, VÍD. L. 18191, VÍD. L. 18192, VÍD. L. 18193, VÍD. L. 18194, VÍD. L. 18195, VÍD. L. 18196, VÍD. L. 18197, VÍD. L. 18198, VÍD. L. 18199, VÍD. L. 18200, VÍD. L. 18201, VÍD. L. 18202, VÍD. L. 18203, VÍD. L. 18204, VÍD. L. 18205, VÍD. L. 18206, VÍD. L. 18207, VÍD. L. 18208, VÍD. L. 18209, VÍD. L. 18210, VÍD. L. 18211, VÍD. L. 18212, VÍD. L. 18213, VÍD. L. 18214, VÍD. L. 18215, VÍD. L. 18216, VÍD. L. 18217, VÍD. L. 18218, VÍD. L. 18219, VÍD. L. 18220, VÍD. L. 18221, VÍD. L. 18222, VÍD. L. 18223, VÍD. L. 18224, VÍD. L. 18225, VÍD. L. 18226, VÍD. L. 18227, VÍD. L. 18228, VÍD. L. 18229, VÍD. L. 18230, VÍD. L. 18231, VÍD. L. 18232, VÍD. L. 18233, VÍD. L. 18234, VÍD. L. 18235, VÍD. L. 18236, VÍD. L. 18237, VÍD. L. 18238, VÍD. L. 18239, VÍD. L. 18240, VÍD. L. 18241, VÍD. L. 18242, VÍD. L. 18243, VÍD. L. 18244, VÍD. L. 18245, VÍD. L. 18246, VÍD. L. 18247, VÍD. L. 18248, VÍD. L. 18249, VÍD. L. 18250, VÍD. L. 18251, VÍD. L. 18252, VÍD. L. 18253, VÍD. L. 18254, VÍD. L. 18255, VÍD. L. 18256, VÍD. L. 18257, VÍD. L. 18258, VÍD. L. 18259, VÍD. L. 18260, VÍD. L. 18261, VÍD. L. 18262, VÍD. L. 18263, VÍD. L. 18264, VÍD. L. 18265, VÍD. L. 18266, VÍD. L. 18267, VÍD. L. 18268, VÍD. L. 18269, VÍD. L. 18270, VÍD. L. 18271, VÍD. L. 18272, VÍD. L. 18273, VÍD. L. 18274, VÍD. L. 18275, VÍD. L. 18276, VÍD. L. 18277, VÍD. L. 18278, VÍD. L. 18279, VÍD. L. 18280, VÍD. L. 18281, VÍD. L. 18282, VÍD. L. 18283, VÍD. L. 18284, VÍD. L. 18285, VÍD. L. 18286, VÍD. L. 18287, VÍD. L. 18288, VÍD. L. 18289, VÍD. L. 18290, VÍD. L. 18291, VÍD. L. 18292, VÍD. L. 18293, VÍD. L. 18294, VÍD. L. 18295, VÍD. L. 18296, VÍD. L. 18297, VÍD. L. 18298, VÍD. L. 18299, VÍD. L. 18300, VÍD. L. 18301, VÍD. L. 18302, VÍD. L. 18303, VÍD. L. 18304, VÍD. L. 18305, VÍD. L. 18306, VÍD. L. 18307, VÍD. L. 18308, VÍD. L. 18309, VÍD. L. 18310, VÍD. L. 18311, VÍD. L. 18312, VÍD. L. 18313, VÍD. L. 18314, VÍD. L. 18315, VÍD. L. 18316, VÍD. L. 18317, VÍD. L. 18318, VÍD. L. 18319, VÍD. L. 18320, VÍD. L. 18321, VÍD. L. 18322, VÍD. L. 18323, VÍD. L. 18324, VÍD. L. 18325, VÍD. L. 18326, VÍD. L. 18327, VÍD. L. 18328, VÍD. L. 18329, VÍD. L. 18330, VÍD. L. 18331, VÍD. L. 18332, VÍD. L. 18333, VÍD. L. 18334, VÍD. L. 18335, VÍD. L. 18336, VÍD. L. 18337, VÍD. L. 18338, VÍD. L. 18339, VÍD. L. 18340, VÍD. L. 18341, VÍD. L. 18342, VÍD. L. 18343, VÍD. L. 18344, VÍD. L. 18345, VÍD. L. 18346, VÍD. L. 18347, VÍD. L. 18348, VÍD. L. 18349, VÍD. L. 18350, VÍD. L. 18351, VÍD. L. 18352, VÍD. L. 18353, VÍD. L. 18354, VÍD. L. 18355, VÍD. L. 18356, VÍD. L. 18357, VÍD. L. 18358, VÍD. L. 18359, VÍD. L. 18360, VÍD. L. 18361, VÍD. L. 18362, VÍD. L. 18363, VÍD. L. 18364, VÍD. L. 18365, VÍD. L. 18366, VÍD. L. 18367, VÍD. L. 18368, VÍD. L. 18369, VÍD. L. 18370, VÍD. L. 18371, VÍD. L. 18372, VÍD. L. 18373, VÍD. L. 18374, VÍD. L. 18375, VÍD. L. 18376, VÍD. L. 18377, VÍD. L. 18378, VÍD. L. 18379, VÍD. L. 18380, VÍD. L. 18381, VÍD. L. 18382, VÍD. L. 18383, VÍD. L. 18384, VÍD. L. 18385, VÍD. L. 18386, VÍD. L. 18387, VÍD. L. 18388, VÍD. L. 18389, VÍD. L. 18390, VÍD. L. 18391, VÍD. L. 18392, VÍD. L. 18393, VÍD. L. 18394, VÍD. L. 18395, VÍD. L. 18396, VÍD. L. 18397, VÍD. L. 18398, VÍD. L. 18399, VÍD. L. 18400, VÍD. L. 18401, VÍD. L. 18402, VÍD. L. 18403, VÍD. L. 18404, VÍD. L. 18405, VÍD. L. 18406, VÍD. L. 18407, VÍD. L. 18408, VÍD. L. 18409, VÍD. L. 18410, VÍD. L. 18411, VÍD. L. 18412, VÍD. L. 18413, VÍD. L. 18414, VÍD. L. 18415, VÍD. L. 18416, VÍD. L. 18417, VÍD. L. 18418, VÍD. L. 18419, VÍD. L. 18420, VÍD. L. 18421, VÍD. L. 18422, VÍD. L. 18423, VÍD. L. 18424, VÍD. L. 18425, VÍD. L. 18426, VÍD. L. 18427, VÍD. L. 18428, VÍD. L. 18429, VÍD. L. 18430, VÍD. L. 18431, VÍD. L. 18432, VÍD. L. 18433, VÍD. L. 18434, VÍD. L. 18435, VÍD. L. 18436, VÍD. L. 18437, VÍD. L. 18438, VÍD. L. 18439, VÍD. L. 18440, VÍD. L. 18441, VÍD. L. 18442, VÍD. L. 18443, VÍD. L. 18444, VÍD. L. 18445, VÍD. L. 18446, VÍD. L. 18447, VÍD. L. 18448, VÍD. L. 18449, VÍD. L. 18450, VÍD. L. 18451, VÍD. L. 18452, VÍD. L. 18453, VÍD. L. 18454, VÍD. L. 18455, VÍD. L. 18456, VÍD. L. 18457, VÍD. L. 18458, VÍD. L. 18459, VÍD. L. 18460, VÍD. L. 18461, VÍD. L. 18462, VÍD. L. 18463, VÍD. L. 18464, VÍD. L. 18465, VÍD. L. 18466, VÍD. L. 18467, VÍD. L. 18468, VÍD. L. 18469, VÍD. L. 18470, VÍD. L. 18471, VÍD. L. 18472, VÍD. L. 18473, VÍD. L. 18474, VÍD. L. 18475, VÍD. L. 18476, VÍD. L. 18477, VÍD. L. 18478, VÍD. L. 18479, VÍD. L. 18480, VÍD. L. 18481, VÍD. L. 18482, VÍD. L. 18483, VÍD. L. 18484, VÍD. L. 18485, VÍD. L. 18486, VÍD. L. 18487, VÍD. L. 18488, VÍD. L. 18489, VÍD. L. 18490, VÍD. L. 18491, VÍD. L. 18492, VÍD. L. 18493, VÍD. L. 18494, VÍD. L. 18495, VÍD. L. 18496, VÍD. L. 18497, VÍD. L. 18498, VÍD. L. 18499, VÍD. L. 18500, VÍD. L. 18501, VÍD. L. 18502, VÍD. L. 18503, VÍD. L. 18504, VÍD. L. 18505, VÍD. L. 18506, VÍD. L. 18507, VÍD. L. 18508, VÍD. L. 18509, VÍD. L. 18510, VÍD. L. 18511, VÍD. L. 18512, VÍD. L. 18513, VÍD. L. 18514, VÍD. L. 18515, VÍD. L. 18516, VÍD. L. 18517, VÍD. L. 18518, VÍD. L. 18519, VÍD. L. 18520, VÍD. L. 18521, VÍD. L. 18522, VÍD. L. 18523, VÍD. L. 18524, VÍD. L. 18525, VÍD. L. 18526, VÍD. L. 18527, VÍD. L. 18528, VÍD. L. 18529, VÍD. L. 18530, VÍD. L. 18531, VÍD. L. 18532, VÍD. L. 18533, VÍD. L. 18534, VÍD. L. 18535, VÍD. L. 18536, VÍD. L. 18537, VÍD. L. 18538, VÍD. L. 18539, VÍD. L. 185



Sirve para robustecer, el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERALIDAD, HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL, LA INFORMACIÓN QUE EN TODO CASO DEBE SER MATERIA DE ANÁLISIS Y PROMENDAMIENTO SOBRE SU NATURALEZA, DISPONIBILIDAD Y ACCESO, ES AQUÉL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL Y 1º DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (GUERREMANENTAL) SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Tomando en consideración entonces que, la solicitud se presentó el 13 de junio de 2019 y que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los pagos por nómina deben realizarse a más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

En consecuencia, como cada mes está conformado por dos quincenas, debieron entregarse cuatro comprobantes de pago, correspondientes a las quincenas siguientes:

1. Talón de pago correspondiente a la primera quincena de abril de 2019.
2. Talón de pago correspondiente a la segunda quincena de abril de 2019.
3. Talón de pago correspondiente a la primera quincena de mayo de 2019.
4. Talón de pago correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019.

Consecuentemente, se declara parcialmente fundado y operante el agravo expresado por el particular en cuanto a: **"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN COMPLETA... FALTAN LOS RECIBOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019. NO SE OBSERVA EN LA PÁGINA. RECIBI UNA RESPUESTA INCOMPLETA Y NO SATISFACE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"** (sic).

A fin de atender correctamente el requerimiento materia de estudio, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **SE REVOKA** el "Acuerdo de Disponibilidad con número de control interno IEAT-UT-SI-76/2019" de fecha 24 de junio de 2019, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFORMEX-Tabasco 01166819 y se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado RFOAU/2682/2019-P/II

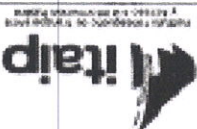


INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, para que por conducto del **Lic. Abraham Aguilar Escobar**, encargado de la Unidad de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

- Requiriere de nuevo el enlace del área que conoce del caso concreto del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de que atento al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, busque en sus registros la información que comprende la solicitud materia de la presente inconformidad, precisando qué información confidencial existe en su contenido de manera fundada y motivada como lo son RFC, NÚMERO DE EXPEDIENTE, NÚMERO DE CUENTA ISSST y CURP, datos respecto de los cuales solicita que sean confirmados como descritos por el Comité de Transparencia. La información será la siguiente:

Del actual titular del	• Recibo de pago relativo a la primera quincena del mes de abril de 2019
Sujeto Obligado el	• Recibo de pago relativo a la segunda quincena del mes de abril de 2019
Mtro. Enrique	• Recibo de pago relativo a la primera quincena del mes de mayo de 2019
Subsecretario del	• Recibo de pago relativo a la segunda quincena del mes de mayo de 2019
Director General del	• Recibo de pago relativo a la segunda quincena del mes de mayo de 2019
IEAT	• Recibo de pago relativo a la segunda quincena del mes de mayo de 2019
	presentación de la solicitud

- Por su parte, la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia comunicándole la existencia de elementos de acceso restringido en la documentación a proporcionar, a fin de que en un correcto tratamiento de la información que el ente público resguarda en sus registros, sus integrantes en sesión analicen la calidad (naturaleza) de la documentación y determinen formalmente la procedencia de su entrega en versión pública por contener datos confidenciales de quien se pide información como son los anteajudados y como podrían ser en su caso descuentos, deducciones o retenciones no oficiales, si es que no se cuenta con su autorización para la difusión de los mismos pasada por la fe y análisis del referido organismo colegiado, la cual deberá reunir los requisitos de ser previa, informada, expresa y por escrito que mandatan los numerales 126 de la Ley en la materia y el cuadrágésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Por lo expuesto y fundado, con base en el artículo 158, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno del Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE REVOCA** el "Acuerdo de Disponibilidad con número de control interno Acuerdo N° IEAT-UT-SI-76/2019" de fecha 24 de junio de 2019, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 01166819, emitido por el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, por conducto del Lic. **Abraham Aguilar Escobar**, encargado de la Unidad de Transparencia

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO**, por conducto del Lic. **Abraham Aguilar Escobar**, encargado de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de 10 DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos verbales en el considerando V de la presente resolución.

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Atento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE APERCIBE** al Lic. **Abraham Aguilar Escobar**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que, en caso de omisión o incumplimiento a este fallo definitivo, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

RRDAU2682/2019.PIU

Página 35 de 36

27/11/2019

Jose Abel 152, Boulevard Lázaro Cárdenas, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos: (931) 3566 y (931) 34 002, www.ieat.org.mx



de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE y, en su oportunidad ARCHÍVESE como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2019, en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Jesús Manuel Argüez de los Santos**, **Teresa de Jesús Luna Pozada** y **Leida López Arrazola**, integrantes del Instituto Tabasquense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente el primero y Ponente la última de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, quien certifica y hace constar.

L./A/

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUENSO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ITAIPI), **ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, CERTIFICA LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ITAIPI Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RRDIA/2682/2019-P11**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GUBERNANTE LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

Procedase a emitir el correspondiente acuerdo -----
Conste. -----

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como **Abraham Aguilar Escobar**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, giró el oficio No. UT/175/2019 a la encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por ser el área competente para proporcionar dicha información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene por presentado el oficio No. /RHT/408/2019, recibido el día 09 de Diciembre del presente año, signado por Lic. Erika María Pérez Martínez, quien funge como enlace del Departamento de Recursos Humanos del Departamento antes mencionado.

Conforme al oficio obtenido, se gira a su vez a la Presidenta del Comité de Transparencia el oficio con No. de folio UT/177/2019, para sesionar con el Comité de Transparencia conforme lo solicita el departamento de Recursos Humanos conforme al Artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se anexa a esta misma respuesta, la Décima Segunda Sesión Ordinaria por parte del Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en la cual se indica por parte de los integrantes de la misma, las recomendaciones para dar cumplimiento conforme a esta respuesta de resolución, por lo que se ordena agregar el oficio de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

Me permito manifestar que, debido a la sobrecarga de información en la respuesta, y debido a que el sistema no permite cargarlo completamente, esta respuesta será proporcionada por los estrados de la página de transparencia de este Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

<http://tabasco.inea.gob.mx/Transparencia/#/estrados?categoria=estrado>

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio recibido, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **01166819**

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerce un derecho, como cuando se cumple un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida.

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello.

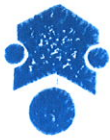
CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Mtro. Enrique Soberanes Rivera, Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA

[Firma manuscrita]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Villahermosa, Tabasco a 05 de Diciembre del 2019
Oficio UT No. 175/2019
Asunto: Solicitud de Transparencia

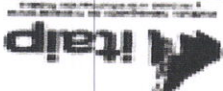
L.A. KAREN HERNANDEZ MADERA

Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del IEAT.

PRESENTE:

Por este medio, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia del IEAT con fecha 02 de Diciembre del presente año, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública (ITAIPI). Relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/2682/2019-PII. Interpuesto a este Sujeto Obligado. A través del sistema INFOMEX-TABASCO Misma que se cita de manera textual:

"REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019".



NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/DAI/2682/2019-PII

FOLIO INFOMEX-TABASCO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR00130219

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

COMISIONADA PONENTE: LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

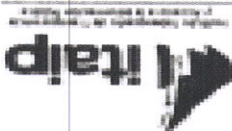
Villahermosa, Tabasco; 27 de noviembre de 2019.

VISTOS, los autos del expediente relativo al recurso de revisión, se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2019, el particular presentó solicitud electrónica al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, quedando registrada en el sistema INFOMEX-Tabasco bajo el número de folio 01166819, en la que requirió lo siguiente:

"REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019". (c.c.)



3. El ocho de julio de 2019 también vía electrónica sistema INFOMEX-Tabasco, la persona interesada en recibir información interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta que le fue proporcionada. Con el ánimo de evitar repeticiones innecesarias, se omite insertar en este punto el contenido del mismo, toda vez que será abordado en el apartado de "Considerando" de este fallo definitivo.

4. De conformidad con los artículos 36, 45, fracciones I, II y XXXVIII, 56, 148, 156, fracción I, de la Ley de la materia y, los Considerandos Séptimo y Octavo, punto Primero, fracciones II, IV, VII y XVII del Acuerdo Delegado de Facultades, de 17 de febrero de 2016, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, mediante proveído de nuevo de julio de 2019, el Comisionado Presidente ordenó registrar la inconformidad del recurrente en el Libro de Gobierno con el número RRI/DA/12683/2019-PII y, turnarla a la Comisionada de la Ponencia Segunda, licenciada Leticia López Arriaga, a quien le correspondió conocerla, a fin de que determinara respecto de su admisión o desechamiento.

5. En cumplimiento a lo anterior, por oficio ITA/IPC/POPP/361/2019 de fecha nueve de julio de 2019, la Secretaría de Acuerdos turnó la impugnación a la Ponencia Segunda de este Órgano Garante, junto con el (material) reporte de consulta pública, accuse de recibo generado por el sistema INFOMEX-Tabasco y respuesta recabada a la solicitud la persona interesada.

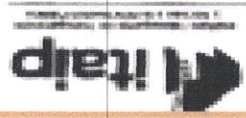
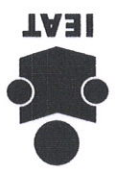
6. El uno de agosto de 2019, la Ponencia Segunda negó la admisión del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente para que se insertaran los autos dentro del término de siete días hábiles en observancia a lo previsto por el artículo 156, fracciones I y II de la Ley de la materia y, se les informó que las documentales exhibidas por cada una de ellas en este asunto y la resolución definitiva que se dictara, quedarían a disposición del público para consulta, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley que nos compete y, si las primeras resultaran reservadas o confidenciales, les correspondiera a ellas fundamentar y motivar su dicho, además de que en su caso, el derecho del inconforme de oponerse a la publicación de sus datos personales, debía manifestarse en forma expresa.

Vicente Guerrero No. 304, Esq. Vazquez Norte, Col. Centro 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. y Fax - 351-0035 Tel. 351-0059, 351-0409 y 351-0062 <http://tabasco.inec.gob.mx>

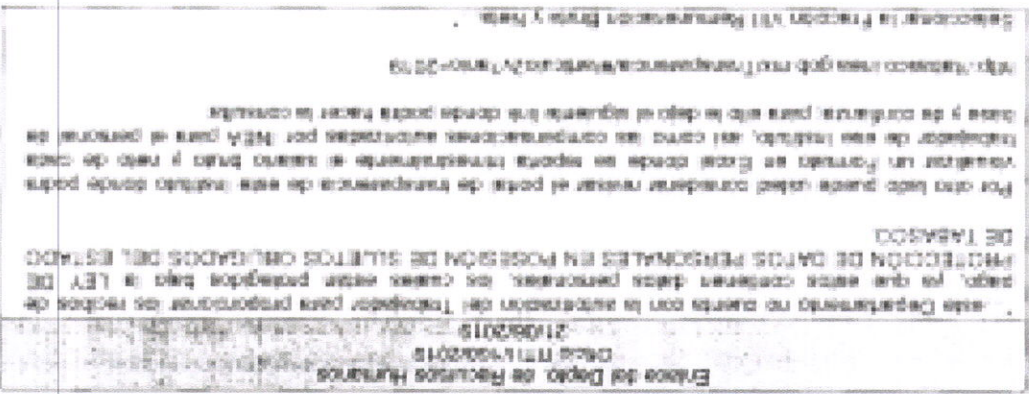


“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Haciendo uso pleno de su derecho de acceso a la información, la persona interesada requirió el Sujeto Objeto lo siguiente: “REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019” (sic)

Como respuesta, el ente público notificó “Acuerdo de Disponibilidad”, mediante el cual proporcionó el oficio signado por el enlace del Depto. de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:



En desacuerdo con la respuesta recibida, la persona interesada en recibir información se inconformó y alegó:

“NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN COMPLETA, LES PEDI LOS RECIBOS DE ENERO A JUNIO 2019 Y SOLO ME ENSEÑARON CÓMO ENTRAR A LA PÁGINA ELECTRÓNICA, ÚNICAMENTE ME DICEN COMO DESCARGAR LOS RECIBOS DE ENERO A MARZO 2019, FALTAN LOS RECIBOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019. NO SE OBSERVA EN LA PÁGINA, RECIBI UNA RESPUESTA INCOMPLETA Y NO SATISFACE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (sic)

Durante el periodo de instrucción las partes no formularon alegatos, por lo tanto, ambas se les tuvo por perdidos el derecho para hacello.

Considerando lo requerido, la respuesta proporcionada y el motivo de inconformidad expresado, se advierte que el objeto de la presente revisión consiste resolver en

[illegible]

A fin de aducir lo anterior resulta necesario indicar que, tal determinación surge sustentada en las siguientes jurisprudencias, así como tesis aisladas:

Y NO SATISFACE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

electrónico fiscal en curso.

Como primer punto, este Órgano Garante considera oportuno precisar que, el artículo

vertido por el particular, no manifestó desacuerdo con la respuesta que al area

pública le brindo en torno a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, por el

contrato, en los hechos en se funda la impugnación del recurso" expuso: **"NO ME**

PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA, LES PEDI LOS RECIBOS DE

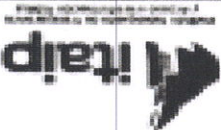
ENERO A JUNIO 2019 Y SOLO ME ENSEÑARON COMO ENTRAR A LA PAGINA

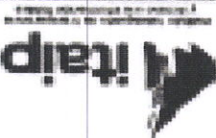
ELECTRONICA, UNICAMENTE ME DICEN COMO DESCARGAR LOS RECIBOS DE

ENERO A MARZO 2019, FALTAN LOS RECIBOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE

2019, NO SE OBSERVA EN LA PAGINA, RECIBI UNA RESPUESTA INCOMPLETA

Asentado lo anterior se prosigue con el estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información mediante un proceso que denomina **"Acuerdo de Disponibilidad"**, de su lectura se desprende que la autoridad recurre no otorgó la documentación pedida por el solicitante sino datos relativos a las remuneraciones que percibe el servidor público de quien se pidió información, toda vez que con base en la respuesta del ente de destino de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas se dirigió a su portal de transparencia, precisamente en el apartado de remuneraciones de





Se ruega para reconocer, el Oficio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y ORDENAMIENTO LA GENERACIÓN HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPEDICIÓN TEMPORAL. LA INFORMACIÓN QUE EN TODO CASO DEBE SER MATERIA DE ANÁLISIS Y ORDENAMIENTO SOBRE SU NATURALEZA, DISPONIBILIDAD Y ACCESO, ES AQUELLA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL Y 1º DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE ALGO TEMPORAL. ES DECIR, SE HUBIERA GENERADO Y SEA EXISTENTE AL MOMENTO DEL PAGO DEL PAGO DE ACCESO DE ACCESO. POR ESO, EN CASO DE QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN EN QUE SE PRECISE EL TÉRMINO TEMPORAL, DEBE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LA CUAL DEBE SER MATERIA DE ANÁLISIS Y ORDENAMIENTO."

Tomando en consideración entonces que, la solicitud se presentó el 13 de junio de 2019 y que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los pagos por nómina deben realizarse a más tardar los días 15 y 25 de cada mes.

En consecuencia, como cada mes está conformado por dos quincenas, debieron entregarse cuatro comprobantes de pago, correspondientes a las quincenas siguientes:

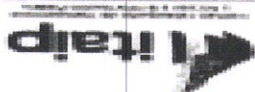
1. Talón de pago correspondiente a la primera quincena de abril de 2019.
2. Talón de pago correspondiente a la segunda quincena de abril de 2019.
3. Talón de pago correspondiente a la primera quincena de mayo de 2019.
4. Talón de pago correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2019.

Consecuentemente, se declara **inexistente** fundada y operante el agravio expresado por el particular en cuanto a "NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN COMPLETA... FALTAN LOS RECIBOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019. NO SE OBSERVA EN LA PÁGINA, RECIBI UNA RESPUESTA INCOMPLETA Y NO SATISFACE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

(sic).

A fin de atender correctamente el requerimiento materia de estudio, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **SE REVOKA** el "Acuerdo de Disponibilidad con número de control interno IEAT-UT-81-7612019" de fecha 24 de junio de 2019, debido de la solicitud de acceso a la información pública con foto sistema INFONEX Tabasco 01166819 y, se **RESTRUYE** al Suplen. Orogado

Página 31 de 38
 Área Legal 152, Subcomando Legal Civil, Villahermosa, Tabasco
 Teléfono 13 13 808 y 13 14 802. www.ineai.org.mx



de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y, en su oportunidad ARCHÍVESE como asunto total y legítimamente concluido.

Por lo que se resolvió en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2019, en que las labores de este Instituto culminaron su emisión, los Comisionados Jesús Manuel Anguiz de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Martínez, integrantes del Instituto Tabasquense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente el primero y Ponente la última de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo Arturo Adolfo Pantoja de la Fuente, quien certifica y hace constar.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL SUBSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA OTORGA LA PRESENTE FIRMA, CORRESPONDIENTE A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL ITAIP Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE REMANENTE DEL INDICE DE ESTE ÓRGANO GOBIERNANTE LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y QUE HAYA LUGAR CONSTE.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasquense de Acceso a la Información Pública (ITaip), solicito dar respuesta en un plazo de 3 días hábiles a la Unidad de Transparencia de este Instituto, apercibiéndole que de NO dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la Fracc. I, del artículo 177 de la ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEAT

C.C.P. LIC. MAYRA VICTORIA PEREZ GARCIA.....ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P. ARCHIVO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



PRESENTE

Lic. Abraham Aguilar Escobar
Titular de la Unidad de Transparencia del IEAT

En atención a su oficio UT No. 175/2019, el cual requiere información que le fue solicitada a través del sistema INFOMEX-TABASCO relativo al recurso de revisión **RR/DAI/2682/2019-P.II**. Que a la letra dice:

"REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019"

Por lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto a usted los recibos de pago solicitados, hago mención que ciertos campos de los recibos como son RFC, CURP, PRÉSTAMOS PERSONALES, PENSION, entre otros serán eliminados del mismo. En consecuencia, solicito la intervención del Comité de Transparencia para efectos de aclaración, a través, de la unidad de acceso a la información del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

Lo anterior con el fin de dar efecto al Recurso de Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública (ITAI-P).

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Erika María Pérez Martínez

Enlace del Departamento de Recursos Humanos



C.p. MTRO. ENRIQUE SOBERANES RIVERA - DIRECTOR GENERAL DEL IEAT
C.p. L.A. KAREN HERNÁNDEZ MADERA - ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.p. ARCHIVO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Villahermosa, Tabasco. 09 de Diciembre de 2019
Oficio UT No. 177/2019
Asunto: Solicitud de Transparencia

DRA. BEATRIZ DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Por medio de la presente, le menciono que nos llegó una Solicitud de Información, vía INFOMEX, donde el solicitante es la persona denominada "ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR", con folio de solicitud 01166819, requiriendo la siguiente información:

"REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019".

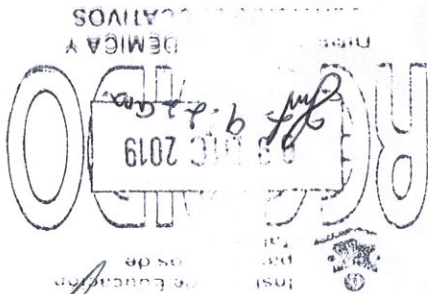
Por lo que será necesario, dar contestación conforme a lo indicado dentro del protocolo de instalación con el Comité de Transparencia, conforme lo solicita el departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de su oficio RHT/408/2019, signado por la Lic. Erika María Pérez Martínez, enlace de transparencia del mismo departamento.

En espera de contar con su amable apoyo, quedando a sus órdenes, por cualquier duda o aclaración, esperando contar con su pronta respuesta.

ATENTAMENTE



LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEAT



c.c.p. Archivo



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



DECIMO SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

CT/SO/IEAT/012/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las Nueve horas, del día seis de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve, en la sala de juntas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, esquina Vázquez Norte, número 304, Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, se reunieron los C.C. Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaría del Comité de Transparencia; C.P. Bernabé González Zamudio, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

La sesión se efectuó bajo la siguiente

Orden del Día.

1. Bienvenida a los asistentes.

2. Lista de asistencia.

3. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en Solicitud de Información:

• Solicitud de Acceso de la Información, con folio **01166819** a nombre de "ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR".

4. Clausura.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1. Bienvenida

Se da la bienvenida a los asistentes a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia la Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos, quien con fundamento en el Art. 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las funciones del Comité de Transparencia, dio a conocer que el motivo de la reunión, es la "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y ATENDER SU RESPUESTA".

2. Lista de asistencia

Se toma la lista de asistencia a cargo de la Vocal del Comité Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien con fundamento en lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, verificó la lista de asistencia a la reunión, estando presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto del Comité de Transparencia, así mismo contando con la presencia del Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia; todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por lo tanto válido la existencia de quórum y declaró formalmente instalada dicha reunión del Comité de Transparencia.

3. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en Solicitud de Información

❖ Se menciona ante los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud presentada con folio **01166819** a nombre de **"ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR"**. Que llega el día 28 de Marzo del 2019, donde solicita:

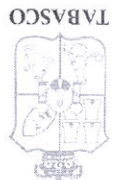
"REQUIERO LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2019."

En el que se envía el oficio UT No.175/2019 al encargado de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, para obtener respuesta a la solicitud, del cual por parte de esta misma área se recibe el oficio RHT/408/2019 signado por la Lic. Erika María Pérez Martínez, quien funge como enlace del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual se nos menciona que se adjuntó los recibos de pago solicitados, cabe mencionar que dichos recibos están debidamente testados con el fin de proteger los datos personales del Titular del Instituto, conforme a lo estipulado en la "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco".

Se solicita la intervención, de este Comité de Transparencia establecido, para las respectivas Actas de Acuerdos de confirmación y Resoluciones de las solicitudes, mismas que se anexan para brindar la información necesaria ante dichas peticiones.

4. Clausura

La clausura la lleva a cabo la Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia, quien señaló que, siendo las Nueve horas con catorce minutos, del día Seis del Mes de Diciembre del 2019, se declaró clausurada la reunión de trabajo; por lo que una vez leída el acta, rubrican al margen y firman al calce, quienes asistieron a la misma, para los efectos legales correspondientes.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



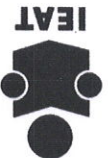
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz	
Encargada Académica y Servicios	
Hernández	
Encargados Presidencia del Comité	
C.P. Bernabé González Zamudio	
Encargado de Administración y Finanzas	
Integrante del Comité	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez	
Encargada de la unidad de Asuntos	
Jurídicos Secretaría Técnica	

Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Abraham Aguilar Escobar	
Titular de la Unidad de Transparencia	



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



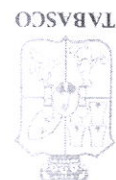
ACUERDO DE CONFIRMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACT/012/2019

Se confirma el Acuerdo, de las clasificaciones de la solicitud **01166819**, mismo que son previsto dentro del Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, llevado a cabo el día Seis del Mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve, se reúnen los C.C. Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaría del Comité de Transparencia; C.P. Bernabé González Zamudio, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, dando inicio a las Nueve horas, con veinte minutos, se presenta lo siguiente:

El Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, confirma por unanimidad de votos, emitir lo siguiente:

A. Se hará la entrega de los recibos de pago de nómina del Titular del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, correspondientes a los meses de Abril y Mayo, tomando en cuenta le serán testados los datos personales como **rfc, curp, numero de empleado, descuentos por préstamos personales, pensión, entre otros** a excepción del nombre del trabajador y salario, conforme a la solicitud con folio **01166819**, dando cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales.

B. Se instruye a la unidad de Transparencia de este Instituto, le haga entrega de esta misma información al solicitante por los medios que este nos requiera, considerando sea claro en la elucidación mencionada en el inciso A.



TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz	
Encargada Académica y Servicios	
Hernández	
Encargado de Administración y Finanzas	
C.P. Bernabé González Zamudio	
Integrante del Comité	
Encargada de la unidad de Asuntos	
Jurídicos Secretaría Técnica	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez	

Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Abraham Aguilar Escobar	
Titular de la Unidad de Transparencia	



RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RCT/012/2019

Siendo las Nueve horas, con cuarenta y cinco minutos, del Seis del Mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve, reuniéndose los C.C. Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; C.P. Bernabé González Zamudio, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, este Comité Resuelve lo siguiente:

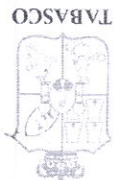
Que conforme al folio **01166819**, mandata este Comité:

A. Que se entregan los recibos de nómina del Titular del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, de los meses de Abril y Mayo, tomando en cuenta que serán testados los datos personales como **rfc, curp, numero de empleado, descuentos por préstamos personales, pensión, entre otros** a excepción del nombre del trabajador y salario, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

B. Se hará entrega de la información de los recibos de nómina del Titular, por medio de la unidad de Transparencia de este Instituto, mediante un archivo pdf, para su verificación, en la plataforma correspondiente.

Lo anterior antes mencionado, es con la finalidad de dar respuesta a lo que el solicitante necesita saber, pues como Sujetos Obligados, estamos en la mejor disposición de informar a detalle su resolución.

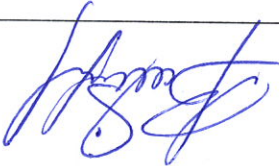
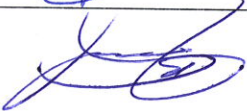
Se da por terminada dicha sesión, donde se atendió la Resolución siendo, las Diez horas, con veintidós minutos, estando todos los presentes del Comité de Transparencia del IEAT.

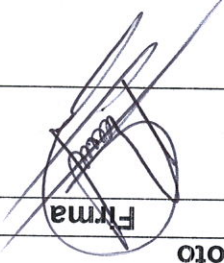


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz	
Encargada Académica y Servicios Educativos Presidenta del Comité	
C.P. Bernabé González Zamudio	
Encargado de Administración y Finanzas Integrante del Comité	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez	
Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica	

Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Abraham Aguilar Escobar	
Titular de la Unidad de Transparencia	

RAMO 33 FAETA
OPERADO

RECIBI DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO
LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO
QUE INCLUYE ADemás EL IMPORTE TOTAL Y DEMAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO
QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDE NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO
HABIENDOSE HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARACTER PRIVADO.

FIRMA DEL TRABAJADOR

CLAVE	PERCEPCION	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCION	UNIDAD	IMPORTE
0001	SUELDO QUINCENAL	15.00	7,305.53	0004	SEGURO DE RETIRO.		14.55
0006	COMPENS. GARANTIZADA MAND.		25,530.06	0075	POTEN SEG VIDA		656.71
0123	DESPENSA CONF		392.50	0116	SEGURO SALUD		328.75
			0117	SEGURO DE R.C.V		447.46	
			5045	I.S.P.T. A RETENER		7,851.40	
			Total Percepciones		\$ 33,228.09		
			Total Deduciones		\$ 9,298.87		
			NETO A PAGAR		\$ 23,929.22		

PLAZA: FDG001
NIVEL: 25-III-I

RFC: NO. GNA.: [1] 0819
FECHA DE PAGO: 29/04/19
CURP:
NOMBRE: ENRIQUE SOBERANES RIVERA
PUESTO: CF14070 DIRECTOR GENERAL
AREA: 27100 DIRECCION GENERAL
NO. EMPLEADO

RECIBO DE PAGO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS
Versión 7.18.1
IS-NOMINA

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO



Eliminado los números y datos que identifican información relativa a: RFC, CURP, préstamos personales, No. de empleado o servidor público, de acuerdo a lo fundamentado legalmente en el art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RAMO 33 FAETA
OPERADO

RECIBI DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO
LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO
QUE INCLUYE ADemás EL IMPORTE TOTAL Y DEMAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO
QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDE NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO
HABIENDOSE HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARACTER PRIVADO.

FIRMA DEL TRABAJADOR

CLAVE	PERCEPCION	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCION	UNIDAD	IMPORTE
0001	SUELDO QUINCENAL	15.00	7,305.53	0075	POTEN SEG VIDA		656.71
0006	COMPENS. GARANTIZADA MAND.		25,530.06	0116	SEGURO SALUD		328.75
0123	DESPENSA CONF		392.50	0117	SEGURO DE R.C.V		447.46
			5045	I.S.P.T. A RETENER		7,851.40	
			Total Percepciones		\$ 33,228.09		
			Total Deduciones		\$ 9,284.32		
			NETO A PAGAR		\$ 23,943.77		

PLAZA: FDG001
NIVEL: 25-III-I

RFC: NO. GNA.: [1] 0719
FECHA DE PAGO: 12/04/19
CURP:
NOMBRE: ENRIQUE SOBERANES RIVERA
PUESTO: CF14070 DIRECTOR GENERAL
AREA: 27100 DIRECCION GENERAL
NO. EMPLEADO

RECIBO DE PAGO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS
Versión 7.18.1
IS-NOMINA

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO



Eliminado los números y datos que identifican información relativa a: RFC, CURP, préstamos personales, No. de empleado o servidor público, de acuerdo a lo fundamentado legalmente en el art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado los números y datos que identifican información relativa a: RFC, CURP, prestatarios personales, No. de empleado o servidor público, de acuerdo a lo fundamentado legalmente en el art. 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el art. 116 de la Ley General de

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO

la-NOMINA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Versión 7.18.1

RECIBO DE PAGO

NO. EMPLEADO:

AREA: 27100 DIRECCION GENERAL

PUESTO: CF14070 DIRECTOR GENERAL

NIVEL: 25-III-I

PLAZA: FDG001

CLAVE	PERCEPCION	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCION	UNIDAD	IMPORTE
0001	SUELDO QUINCENAL		15.00	0075	POTEN SEG VIDA		656.71
0006	COMPENS. GARANTIZADA MAND		25,530.06	0116	SEGURO SALUD		328.75
0123	DESPENSA CONF		392.50	0117	SEGURO DE R.C.V		447.46
			5045	5045	I.S.P.T. A RETENER		7,851.40
							\$ 9,284.32
							\$ 23,943.77

RECIBI DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO
LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO
QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDE NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO
HABERDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARACTER PRIVADO.

FIRMA DEL TRABAJADOR

RAMO 33 FAETA
OPERADO



Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emitted on: 14/05/19

NOMBRE: ENRIQUE SOBERANES RIVERA

FECHA DE PAGO: 14/05/19

RFC: NO. QNA: (1) 0919

CURP

PUESTO: CF14070 DIRECTOR GENERAL

NIVEL: 25-III-I

PLAZA: FDG001

CLAVE	PERCEPCION	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCION	UNIDAD	IMPORTE
0001	SUELDO QUINCENAL		15.00	0075	POTEN SEG VIDA		656.71
0006	COMPENS. GARANTIZADA MAND		25,530.06	0116	SEGURO SALUD		328.75
0123	DESPENSA CONF		392.50	0117	SEGURO DE R.C.V		447.46
			5045	5045	I.S.P.T. A RETENER		7,851.40
							\$ 9,284.32
							\$ 23,943.77

RECIBO DE PAGO

NO. EMPLEADO:

AREA: 27100 DIRECCION GENERAL

PUESTO: CF14070 DIRECTOR GENERAL

NIVEL: 25-III-I

PLAZA: FDG001

CLAVE	PERCEPCION	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCION	UNIDAD	IMPORTE
0001	SUELDO QUINCENAL		15.00	0064	SEGURO DE RETIRO.		14.55
0006	COMPENS. GARANTIZADA MAND		25,530.06	0075	POTEN SEG VIDA		656.71
0008	PRIMA VACACIONAL MANDOS		2,435.18	0116	SEGURO SALUD		328.75
0123	DESPENSA CONF		392.50	0117	SEGURO DE R.C.V		447.46
			5045	5045	I.S.P.T. A RET. B		549.20
							7,851.40
							\$ 9,848.07
							\$ 35,663.27

RECIBI DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO
LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO
QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDE NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO
HABERDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARACTER PRIVADO.

FIRMA DEL TRABAJADOR

RAMO 33 FAETA
OPERADO